



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220049600**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION DE VIVIENDA OIKOS III SEGUNDA ETAPA-P.H** y a cargo de **GAONA CRUZ MARLENY DEL SOCORRO**, identificado con cédula de ciudadanía N°24.041.476, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$35.604), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.
- 2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000), correspondientes a dos cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero de 2020, a razón de \$72.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.
- 4.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$760.000), correspondientes a diez cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2020 y enero de 2021, a razón de \$76.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$82.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
- 6.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$790.000), correspondientes a diez cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2021, a razón de \$79.000 cada cuota.
- 7.- Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$348.000), correspondientes a cuatro cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$87.000 cada cuota.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), correspondientes a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2020.
- 10.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000) correspondientes a cuatro cuotas extraordinaria de administración del mes de junio y octubre de 2020 y junio y octubre de 2021, a razón de \$40.000 pesos casa cuota.
11. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), correspondientes a sanción por inasistencia asamblea del mes de abril de 2020.

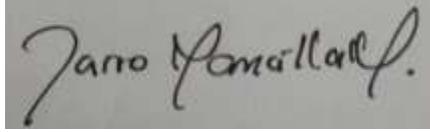
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 30 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220049600**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 20, el Despacho **DECRETA:**

1-. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-880905, denunciado como propiedad de la aquí demandada GAONA CRUZ MARLENY DEL SOCORRO. Líbrese el respectivo oficio.

2-. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada GAONA CRUZ MARLENY DEL SOCORRO a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.280.000.00. Oficiese.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 30 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA